



**INFORME SECRETARIAL.-** Puerto Carreño (Vichada), 3 de junio de 2021. Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia. Provea

  
NATALY RAMIREZ HERNANDEZ.  
Secretaria

### **Juzgado Promiscuo del Circuito**

**Puerto Carreño Vichada, veinticuatro (24) de agosto de 2021**

De la solicitud de ejecución de la sentencia de primera instancia de fecha 18 de mayo de 2012, confirmada y adicionada mediante Sentencia de segunda instancia de fecha 5 de agosto de 2020 por el H. Tribunal Superior de Tunja Sala Civil Familia Laboral y de la solicitud de entrega de inmueble, de conformidad con lo normado por el artículo 305 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño (Vichada),

### **RESUELVE:**

**Primero:** LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo en contra de JAVIER HERNAN URREGO NOVOA, para que dentro del término de 5 días siguientes a su notificación pague a favor de JULIO ROBERTO BUITRAGO HERRERA, las costas aprobadas dentro del proceso declarativo, las cuales corresponden a la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$18.511.212).

**Segundo:** ORDENAR la entrega real y material del inmueble denominado "Los Andes de Fátima", Hoy "La Frontera", junto con las cosas que forman parte de él o que por ley se reputan como inmuebles por conexión. En consecuencia se fija fecha para diligencia de entrega de inmueble, a fin de materializar el numeral tercero de la sentencia de primera instancia proferida dentro del presente tramite, para el día 19 del mes noviembre del año 2021, a la hora de las 9:00am, advirtiéndose que ello se adelantará siempre y cuando en la fecha programada ya se encuentre levantada la suspensión como medida transitoria de las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes en este Distrito Judicial, dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante Acuerdo No. CSJMEA21-71 de fecha 3 de junio de 2021.



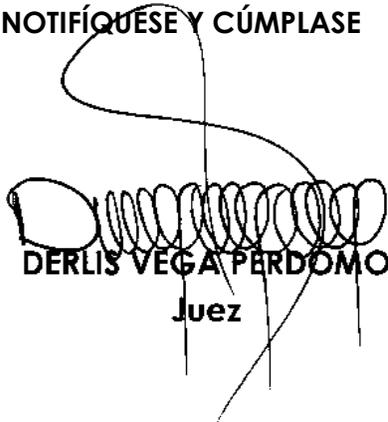
**Segundo:** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**Tercero:** Por secretaría dese cumplimiento a lo normado en el art. 73 de la ley 9 de 1983.

**Cuarto:** Súrtase la notificación del presente auto al extremo ejecutado de manera personal en la forma prevista en el Art. 291 C.G.P, atendiendo que la solicitud de ejecución de sentencia se realiza posterior a treinta (30) días siguientes de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, tal como lo dispone el Artículo 306 C.G.P., La parte ejecutante debe adelantar oportunamente las diligencias correspondientes para la misma

**Quinto:** Se reconoce personería jurídica al abogado JOSE DANIEL CHALELA SARMIENTO como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DERLIS VEGA PERDOMO**  
Juez

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO PUERTO CARREÑO - VICHADA NOTIFICACION POR ESTADO	
25 AGO 2021	en la fecha se notifico por
Anotación en ESTADO No.	020
la anterior Providencia.	
	
SECRETARÍA	